

**LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE
ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA**

Nestor Andrés Díaz Sarmiento



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Maestría en Derecho

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2025

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Resumen

Se analiza la tipificación del tipo penal de tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte en Colombia y la verificación de la consideración de la teoría de la prohibición de regreso para comprender el impacto en el ordenamiento jurídico, y en el conjunto de la sociedad, para entender cómo estas decisiones judiciales y legales afectan, desde el ciudadano común hasta las instituciones que conforman nuestro tejido social, este trabajo puede generar conocimientos sobre el abordaje efectivo, justo y objetivo de los desafíos planteados frente a este tipo penal, equilibrando la necesidad de combatir la delincuencia y salvaguardar los derechos humanos. El objetivo general es determinar cómo se tipifica el tipo penal de tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte (TRÁFICO) en Colombia en el ordenamiento jurídico interno. Como metodología se utiliza una investigación documental con enfoque cualitativo, no experimental, de naturaleza descriptiva. El autor concluye que la jurisprudencia en Colombia, particularmente en casos de transporte de estupefacientes, evidencia una tendencia matizada y contextualizada del delito de tráfico de estupefacientes, esta tendencia se manifiesta especialmente en la aplicación de la doctrina de la prohibición de regreso y en la evaluación de la responsabilidad penal de los transportistas que enfatiza la necesidad de probar no solo el acto físico de transportar la sustancia, sino también la intención delictiva del acusado.

Palabras Clave: Tráfico de estupefacientes, prohibición de regreso, imputación objetiva, límites del derecho penal, conductas delictivas, transporte de drogas.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Abstract

The classification of the criminal type of drug trafficking in the mode of transport in Colombia is analyzed and the verification of the consideration of the theory of the prohibition of return to understand the impact on the legal system, and on society as a whole, to understand how these judicial and legal decisions affect, From the common citizen to the institutions that make up our social fabric, this work can generate knowledge on the effective, fair and objective approach to the challenges posed by this type of crime, balancing the need to combat crime and safeguard human rights. The general objective is to determine how the criminal type of drug trafficking in the mode of transport (TRAFFICKING) is typified in Colombia in the domestic legal system. As a methodology, documentary research is used with a qualitative, non-experimental, descriptive approach. The author concludes that the jurisprudence in Colombia, particularly in cases of drug transport, shows a nuanced and contextualized trend of the crime of drug trafficking, this tendency is especially manifested in the application of the doctrine of prohibition of return and in the evaluation of the criminal responsibility of the transporters that emphasizes the need to prove not only the physical act of transporting the substance, but also the but also the criminal intent of the accused.

Keywords: Drug trafficking, prohibition of return, objective imputation, limits of criminal law, criminal conduct, drug transportation.

**LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE
ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA**

Índice

1. Introducción.....	4
2. Objetivos.....	7
2.1. Objetivo general.....	7
2.2. Objetivos específicos.....	7
3. Planteamiento del problema.....	7
3.1. Descripción.....	7
3.2. Formulación del problema.....	10
4. Justificación.....	12
5. Marco teórico y conceptual.....	14
5.1. Antecedentes Investigativos.....	14
5.2. Bases o fundamentos teóricos.....	15
5.2.1. La teoría de la prohibición de regreso.....	15
5.3. Glosario.....	19
6. Metodología.....	21
6.1. Descripción del proyecto.....	21
6.2. Diseño de la investigación.....	22
6.3. Instrumentos y recolección de datos.....	23
6.4. Procedimiento metodológico.....	24
7. Análisis normativo.....	26

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

7.1. Jurisprudencia en materia de prohibición de regreso	29
7.2. Ilustración del debido proceso en casos de transporte de drogas y estupefacientes mediante estudios de casos adecuados	38
7.3. Análisis de sentencias ejecutadas en casos de prohibición de regreso por transporte....	42
8. Conclusiones	52
9. Recomendaciones	55
8. Referencias.....	57
Referencias.....	¡Error! Marcador no definido.

**LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE
ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA**

Índice de tablas

Tabla 1.	30
Tabla 2.	40

1. Introducción

La lucha contra el narcotráfico ha tenido un profundo impacto en Colombia, afectando al país en diversas dimensiones políticas, económicas y legales. Por más de tres décadas el Estado ha enfrentado este problema mediante políticas antidrogas, formuladas tanto a nivel local como en el contexto internacional. Diversos gobiernos han implementado estrategias urgentes para combatir esta problemática, lo que ha resultado en transformaciones estructurales en el sistema penal (Daza, 2022).

Las estrategias y normativas adoptadas han buscado optimizar la eficacia en la lucha contra el narcotráfico; no obstante, han tenido un enfoque predominantemente coercitivo. Esto ha derivado en la tipificación de conductas como el consumo y tráfico de sustancias dañinas, tales como narcóticos y/o estupefacientes. Sin embargo, esta penalización plantea debates sobre la legitimidad de regular aspectos del comportamiento humano que, por su naturaleza, podrían quedar por fuera del ámbito penal (Duque, 2012).

En este contexto, la presente investigación se centra en analizar, desde el método dogmático de las ciencias jurídicas y la teoría del delito, la prohibición de regreso como elemento en la regulación penal del transporte de sustancias estupefacientes. Este enfoque busca abordar de manera adecuada la situación jurídica de los individuos involucrados en estos ilícitos, considerando implicaciones sociales, políticas y económicas.

Este estudio suscita un análisis de los principios fundamentales de derecho penal relacionados con el narcotráfico, especialmente desde la teoría de la imputación objetiva (TDLIO) la cual se sustenta en que, para relacionar a un individuo con el acto delictivo, debe haber cometido un acto prohibido, restringiendo de forma razonable los delitos imprudentes, por lo cual el tipo

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

objetivo queda limitado únicamente a los casos de creación y realización de riesgos insoportables para el confort de las personas (Dal, 2011). Igualmente, resulta necesario analizar los fundamentos de la tipificación penal de este delito y la verificación de la consideración de la teoría de la prohibición de regreso que, según Villavicencio (1997) “es un criterio que excluye la imputación penal, si una conducta se realiza de modo estereotipada, cotidiana, neutra o inocua” (p. 328). En otras palabras, es un discernimiento que limita la participación criminal y se encuentra enmarcado en la teoría de la imputación objetiva.

Por lo anterior, el análisis de estas tipificaciones implica escudriñar la jurisprudencia y las implicaciones legales, con el propósito de comprender su impacto no solo en el ordenamiento jurídico, sino también en el conjunto de la sociedad. Con todo esto se busca comprender cómo estas decisiones judiciales y legales afectan la interacción de las personas, lo cual puede generar conocimientos sobre el abordaje efectivo, justo y objetivo de los desafíos planteados frente a este tipo penal, equilibrando la necesidad de combatir la delincuencia y salvaguardar los derechos humanos, además de atender las complejas realidades sociales que subyacen a esta problemática.

Entonces, el objetivo es lograr un equilibrio entre la formulación de la normativa y la garantía de los derechos fundamentales individuales, garantizando la equidad del proceso. En ese sentido, surge la necesidad de esclarecer el hecho de cómo se puede perseguir a los delincuentes sin transgredir sus derechos fundamentales y, del mismo modo, asegurar sus procesos penales objetivos.

Dicho esto, este estudio se desarrolla mediante varias secciones: introducción, objetivos (general y específicos), planteamiento del problema y la pregunta de investigación, descripción del problema y su formulación, justificación, marco teórico y el conceptual, los antecedentes

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

investigativos, las bases o fundamentos teóricos conformados por la TDLPR y el glosario. Seguidamente se ubica la metodología, que incluye la descripción del proyecto, diseño de la investigación y las técnicas e instrumentos recolección de datos. Luego, se presenta el análisis normativo de la jurisprudencia en materia de prohibición de regreso, la ilustración del debido proceso en casos de transporte de drogas y estupefacientes mediante estudios de casos adecuados. Además, se desarrollará un análisis de sentencias ejecutadas en casos de prohibición de regreso por transporte y, para finalizar, se presentan las conclusiones y recomendaciones.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Determinar cómo se tipifica el tipo penal de tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte (TRÁFICO) en Colombia en el ordenamiento jurídico interno.

2.2. Objetivos específicos

- Conocer la tipificación del tipo penal de (TRÁFICO) en Colombia mediante la verificación de la (TDLIO).
- Explorar la tipificación del tipo penal de (TRÁFICO) en Colombia mediante la verificación de la (TDLPR)
- Evidenciar el debido proceso en casos de (TRÁFICO) en Colombia

3. Planteamiento del problema

3.1. Descripción

La TDLPR aplicada al tipo penal en la modalidad de transporte (TRÁFICO) en Colombia plantea un dilema significativo desde el ámbito legal y social. Según el sistema jurídico colombiano, cuando un individuo realiza una acción que, en principio, resulta irrelevante o inofensiva en el contexto del derecho penal, pero que contribuye, incentiva o fomenta la comisión de un delito por otra persona, no se le puede atribuir la conducta delictiva a este último (Sentencia 22941, 2006).

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Conforme a este principio, los resultados delictivos no pueden atribuirse objetivamente a una persona que, al cometer un acto inocente, propicia condiciones para que se cometa un delito por un tercero, excepto en los casos donde el individuo actúe como garante y sus acciones aventajen el riesgo establecido en la ley (Sentencia 22941, 2006). De ese modo, la imputabilidad también aborda contextos en los cuales la conducta extralimita los topes de riesgo socialmente permitidos, estableciendo una marcada diferencia entre actos peligrosos y acciones toleradas por el orden público.

Sin embargo, la responsabilidad penal también atañe sobre la persona que, con consciencia de la posible materialización del delito, incita la comisión de actos delictivos dolosos o culposos por parte de otros, incluso de forma indirecta; especialmente si se encuentra en una situación donde deba ser el garante del bien jurídico vulnerado. Desde esta perspectiva jurídica, la norma persigue establecer un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales según el principio de mínima intervención penal, con el fin de garantizar un uso proporcionado del sistema judicial.

El principio de mínima intervención penal o principio de *última ratio* es una demarcación al *iuspuniendi* estatal que establece la necesidad de fraccionar la conducta delictiva, valorizar los bienes jurídicos objeto de resguardo, orientar el poder sancionador hacia los perjuicios realmente graves y significativos y actuar únicamente en casos donde los demás instrumentos administrativos, religiosos, educativos, etc., no hayan tenido efectividad para lograr objetivo propuesto. Todo esto, siempre con prevalencia de la seguridad jurídica, la libertad y la paz; toda vez que el derecho penal es una herramienta de peso que despoja o restringe el goce de los derechos fundamentales, así como limita la libertad (Monroy, 2013).

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Este principio también se encuentra amparado por la Constitución Política (1991), pues la carta suprema encamina la garantía de los derechos fundamentales para todos los ciudadanos, con énfasis en la justicia y la paz, así como la dignidad humana¹. Del mismo modo, establece que toda persona deberá ser juzgada en apego a la ley², de lo cual podría interpretarse que es viable únicamente con apego a la tipicidad. Adicionalmente, faculta al Congreso para emitir códigos en todas las ramas³, por lo cual se faculta al Estado para establecer normas que regulen la vida, con respeto de los principios antes mencionados.

Por consiguiente, la problemática analizada radica en la implicación judicial de individuos que, de manera adyacente, podrían verse involucrados en el tráfico de estupefacientes, como ocurre con transportistas que, ignorando el contenido que trasladan, terminan convirtiéndose en víctimas inadvertidas de las redes de narcotráfico y sus ramificaciones sociales. Situaciones como esta ponen de manifiesto la complejidad de combatir el crimen organizado de forma eficaz, mientras se diferencian a las personas que se encuentran directamente involucrados por circunstancias ajenas a su voluntad.

Así las cosas, la prohibición de regreso emerge como un mecanismo jurídico con el potencial de salvaguardar los derechos de estos individuos. Empero, su implementación requiere

¹ Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

² Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio....

³ Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones....

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

de un enfoque cuidadoso para evitar perpetuar o exacerbar las desigualdades existentes en el sistema judicial.

Se entiende por prohibición de regreso, mediante explicación de la Corte Suprema de Justicia, como una figura mediante la cual no se puede atribuir responsabilidad a quien puso “la causa de la causa” que generó el acto delictivo, debido a que se desencadenaría un sin número de cadenas causales (Sentencia 12742, 2003). Es decir, esta teoría busca determinar de qué manera se dictaminará libre de responsabilidad penal a la persona que involuntaria e inconscientemente (interviniente causal) comete un delito en nombre de otro (Quiroga, 2019).

En este sentido, resulta indispensable analizar los procesos penales relacionados con el transporte de estupefacientes (TRÁFICO) desde la perspectiva de la prohibición de regreso, considerando si dicha medida debe ser revisada, reformada o mantenida. En particular, el Plan Nacional de Política Criminal podría integrar una visión sustentada en derechos fundamentales y equidad, evaluando cómo la aplicación de esta teoría impacta grupos vulnerables, como mujeres cabeza de familia y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, quienes a menudo enfrentan discriminación y falta de oportunidades.

3.2. Formulación del problema

El análisis de la prohibición de regreso en el contexto del tipo penal de transporte de estupefacientes (TRÁFICO) en Colombia, representa un desafío a nivel académico y práctica para el sistema jurídico nacional. Por tal motivo, esta investigación, busca evaluar cómo se tipifica este delito dentro del ordenamiento jurídico del país, teniendo en cuenta elementos clave como la

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

TDLIO y de los objetivos de seguridad pública, los derechos individuales, la justicia en el sistema penal, así como las políticas criminales del estado, con el fin de determinar su aplicabilidad.

A partir de este análisis, se formula la siguiente interrogante de investigación: ¿Cuáles son los principios que fundamentan la tipificación penal del transporte de estupefacientes (TRÁFICO) en Colombia y cómo se verifica la aplicación de la TDLPR en su regulación?

Para responder esa pregunta general, se plantean dos preguntas específicas:

1. ¿Cómo se puede perseguir a los responsables de estos delitos sin vulnerar los derechos fundamentales y asegurando que los procesos penales conduzcan a juicios objetivos y justos?
2. ¿Qué alternativas existen para implementar la prohibición de regreso en el contexto en la regulación del transporte de estupefacientes (TRÁFICO) en Colombia, considerando su impacto en la prevención del delito y la reintegración social de los condenados?

Adicionalmente, este planteamiento considera la influencia de la TDLPR en la efectividad de políticas de lucha contra el narcotráfico. Asimismo, se analiza cómo esta herramienta jurídica incide en la prevención de delitos, la justicia social, y las oportunidades de reintegración social de individuos condenados, todo en concordancia con los lineamientos de establecidos por el programa de política criminal vigente.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

4. Justificación

Las nuevas formas de interacción humana han cambiado. Es menester pensar como anteriormente las personas se relacionaban entre sí de forma física en el lugar donde trabajan, viven, estudian o ejercitan su cuerpo; ahora lo hacen mediados de dispositivos electrónicos con acceso web y redes que permiten interactuar aun estando en diferentes continentes.

Con ocasión a los avances de la tecnología y la adaptación del hombre, recientemente se usa la modalidad del teletrabajo, una vía donde se realizan reuniones sincrónicas mediadas por aplicaciones móviles como Zoom, fundada en abril del año 2011, en ella actualmente también se imparten clases de educación media y superior, aun cuando sus participantes se encuentran en el extranjero. Así las cosas, más y más personas diariamente se interrelacionan con desconocidos llegando esta interacción al punto de vincular el transporte de mercancías y pasajeros. Para este servicio esencial en la sociedad también se han creado plataformas que vieron en ello una necesidad y una oportunidad de dar un salto hacia la innovación y tecnología.

En complemento a lo expuesto, en Colombia existen varias aplicaciones para el transporte de personas, las cuales han tenido gran acogida por la población en general y entre todas, la más sonada es Uber, esta aplicación diariamente conecta a conductores con usuarios que requieren hacer un desplazamiento desde un punto A hasta un punto B, estas personas son en lo absoluto extraños entre sí pero confían en la idoneidad de la aplicación. En esta aplicación, el usuario acepta abordar un vehículo operado por un desconocido, del mismo modo que el conductor acepta transportar a una persona y su equipaje, incluso ha ocurrido que en ocasiones el usuario no solicite

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

que lo transportan, solo pide llevar su equipaje o mercancías pudiendo hacer seguimiento de este en tiempo real a través de dicha aplicación.

Esta facilidad de transporte, pensada para mejorar la calidad del servicio, es vulnerable a su uso indebido, conforme revela la experiencia, con repercusiones en la esfera penal, más concretamente con los delitos doctrinalmente denominados de mera conducta, vinculados a la tenencia ilegal de armas y sustancias estupefacientes.

Por cuanto no está permitido que el conductor pueda, revisar o chequear el contenido del equipaje o valijas que transportará y que el delito sanciona entre otras acciones, el transportar estos objetos prohibidos y es allí donde la prohibición de regreso puede ser una alternativa que conlleve a poder mitigar los excesos del poder punitivo, que proteja al conductor de verse en detrimento tanto de su vida, bienes y honra, así como el daño inconmensurable que sufrirá su familia al verlo vinculado a un proceso penal que busca privar de su libertad a este conductor, cuando el deber es investigar el hecho y dar con la judicialización del verdadero autor que conoce sobre la ilicitud de su hecho y consiente hacerlo. Una forma de evitar caer dentro de los límites de la responsabilidad objetiva para alcanzar a humanizar el derecho penal.

Definitivamente, analizar estas situaciones posee gran valor e importancia actual, es decir, desde lo político, social, económico, jurídico y demás aspectos que influyen en este asunto, es menester que sean estudiados y la presente investigación busca sentar bases sólidas para nuevas investigaciones vinculadas al tema, así como las posibles propuestas que puedan surgir partiendo de lo mostrado en esta investigación de las cuales puedan servirse los distintos operadores judiciales.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

5. Marco teórico y conceptual

5.1. Antecedentes Investigativos

Dentro de la recopilación investigativa se encontraron algunos trabajos relevantes que sirven de fuente para el desarrollo de la presente investigación. Entre ellos, el trabajo de Daza (2022) aborda el asunto de las sustancias ilegales, que afectan al país y otros lugares del planeta, repasando leyes y convenios implementados por Estados que luchan contra el narcotráfico (p. 22).

Asimismo, menciona que el sistema legal colombiano se caracteriza por su enfoque predominantemente punitivo y restrictivo, particularmente en el tratamiento de individuos que portan sustancias ilícitas, incluso cuando se trata de consumidores habituales. No obstante, se evidencia una evolución gradual en esta aproximación, donde las instancias judiciales superiores han tenido papel proactivo para salvaguardar y defender los derechos humanos y las libertades individuales, reconociendo la pertinencia de ofrecer alternativas terapéuticas y médicas en lugar de medidas privativas de libertad, frecuentemente consideradas innecesarias (Daza, 2022).

En Colombia, respecto al porte y consumo de estupefacientes, Jiménez (2022) argumenta que el sistema judicial ha adoptado enfoques que han flexibilizado o incluso desatendido la teoría del delito, lo cual ha resultado en un menoscabo de las garantías propias de un Estado de derecho. Adicionalmente, el estudio destaca pronunciamientos la jurisprudencia, han optado por absolver conductas carentes de potencial lesivo (Jiménez, 2022).

López (2018) expone en su estudio que, para evaluar la viabilidad de implementar medidas de justicia premial en casos de delitos relacionados con el tipo penal de (TRÁFICO) en Colombia, con especial énfasis en situaciones que involucran a consumidores y reincidentes, también, se

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

analiza la conducta delictiva de individuos consumidores y explorar las posibilidades de aplicar medidas premiales (López, 2018).

Destaca, además, que existe una relación de este delito con las personas consumidoras, habituales, ocasionales o directamente adictos vinculado con conceptos de justicia premial en casos de delitos relacionados con sustancias estupefacientes que pueden desencadenar en preacuerdos y allanamiento a cargos de este delito (López, 2018).

Por otra parte, Rosales (2008) considera la existencia de una argumentación razonable y adecuada para la intervención penal en casos de complicidad, y como se puede relacionar con conductas que parecen ser neutrales desde un punto de vista externo mediante un enfoque de investigación teleológico-funcional. En tal sentido, la eliminación de la responsabilidad penal de quienes de distinta forma estuvieron involucrados en estas conductas, por medio de la implementación de la (TDLPR), se encuentra relacionada con otras cuestiones como la naturaleza de las relaciones en sociedad, es decir, que dicha conducta no debe ser penalmente relevante para la sociedad.

5.2. Bases o fundamentos teóricos

5.2.1. La teoría de la prohibición de regreso.

Se define como una exclusión que sirve para evitar que se le atribuya responsabilidad penal a persona alguna (Villavicencio, 2006). De esto, se entiende que el ordenamiento jurídico-penal se abstiene de sancionar conductas de carácter neutral, estereotipado o banal, debido a su intrascendencia social y consecuente irrelevancia en el ámbito jurídico-penal. Estas acciones carecen de naturaleza delictiva, aun cuando terceros las instrumentalicen para perpetrar actividades

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

ilícitas. Sin embargo, surge un dilema significativo en torno al grado de conocimiento que posee el ejecutor de la conducta neutral respecto al subsiguiente acto delictivo. Esta problemática podría derivar en la imposición injustificada de obligaciones tendentes a escrutar las intenciones de aquellos individuos con quienes establecemos vínculos o interacciones sociales (Villavicencio, 2006).

La cuestión radica en determinar hasta qué punto el conocimiento potencial o efectivo de un individuo sobre el uso delictivo de su conducta neutral, puede transformar dicha acción en punible. Este debate reafirma la urgencia de prevenir el delito y el respeto a la libertad individual en el desenvolvimiento de actividades sociales rutinarias. Asimismo, se suscita la reflexión sobre la proporcionalidad y pertinencia de exigir a los ciudadanos un deber de vigilancia o indagación respecto a las motivaciones de aquellos con quienes interactúan. En consecuencia, tal exigencia podría conducir a un clima de desconfianza generalizada, erosionando el tejido social y obstaculizando el desarrollo de relaciones interpersonales fluidas y espontáneas. En última instancia, este dilema jurídico-penal invita a reconsiderar cuestiones fundamentales en la persecución penal y la libertad individual exento de sospecha permanente, fundamental para el funcionamiento armónico de la sociedad (Gutarra, 2019).

Así pues, la atribución al tipo objetivo debe rechazarse si el autor no superó el riesgo no permitido legalmente, donde las personas se encuentran dentro del límite permitido por la prohibición de regreso y no se excede los límites jurídicos; por tanto no se le puede señalar o perseguir por tal hecho (Coedo, 2023).

En concordancia con lo anterior, la prohibición de regreso se concibe como el mecanismo para determinar las circunstancias en las cuales un individuo que actúa como causante indirecto

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

de una conducta delictiva realizada por otro, ya sea intencionada o negligente, será eximido de responsabilidad penal (Quiroga, 2019). Aunque se denomina de la misma manera, esta institución ha evolucionado en su significado, al igual que la manera en que se comprende la implicación del partícipe en el comportamiento delictivo.

Por otro lado, Frank (1987) expone que en la prohibición de regreso es posible identificar dos enfoques basados en el naturalismo que se fundamentan de manera clara: uno de ellos es el causalismo, que puede ser objetivo. Por otro lado, existe una perspectiva que se apoya en una posición con elementos prejurídicos más amplios, en contraposición a la doctrina con la concepción puramente normativista (Jakobs, 1997, p. 257)

Entonces, la evaluación en el marco de la identificación de un riesgo legal que posee importancia penal se vincula más con la determinación del riesgo (Robles, 2003); de otro modo, se le considera relacionada más con la concreción del riesgo en el resultado. Esta discrepancia no es un asunto trivial, ya que de ella depende si la conducta en cuestión se considera intrínsecamente irrelevante o, por el contrario, se equipara a una conducta inocua, a pesar de que, si se analiza de manera individual, pudiera considerarse relevante desde la perspectiva del Derecho Penal, aun cuando no conlleve un resultado lesivo jurídicamente desaprobado.

Por su parte, la TDLPR dibuja límites para atribuir la participación de la persona que interviene inicialmente, respaldando así la idea de la libertad individual. De otro lado se sostiene que la prohibición de regreso no permite retroceder tras una condición (Hruschka, 2000); por ello, para avanzar en esta argumentación, resulta de suma importancia definir qué implica la libertad de acción al momento de determinar la responsabilidad de un crimen.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Este proceso es un fenómeno natural que se percibe como parte de una relación causal que lo engloba, en este caso, se ve como el resultado de una causa que lo genera, siguiendo las leyes de la naturaleza, pero, si se observa una acción como un acto moral, entonces no se ve como el resultado de situación que la genera (Hruschka. 2000). Frank, como se citó en Robles (20023) establece lo siguiente:

En el escenario planteado al principio de este capítulo y de acuerdo con este enfoque, el comportamiento llevado a cabo por una persona X representa una elección libre que no está condicionada por ninguna circunstancia previa que dicte su conducta. En consecuencia, una persona Y no puede ser considerado como autor, ya que su participación en la acción ilícita no ha dado lugar al resultado que merece reproche penal, el cual se imputará únicamente a la persona X como el individuo que llevó a cabo el acto. Sin embargo, esta perspectiva no permite determinar la responsabilidad del cómplice, sino que simplemente restringe la definición de autor a la persona que ejerce su libertad de acción (p. 33).

Lo anterior, sugiere la determinación de un cómplice, lo cual no puede basarse exclusivamente en el criterio de la libertad, sino que se debe considerar más bien la creación de condiciones que favorezcan previamente el delito de otro. Este enfoque se considera impreciso para el propósito de la TDLPR, debido a que solo se hace con la finalidad clara de favorecer la actividad delictiva, podría argumentarse su falta de responsabilidad (Robles, 2003).

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

En complemento a lo mencionado anteriormente, existe una teoría que se basa en el criterio del "dominio de la voluntad", de la cual el nexo causal con el comportamiento del cómplice y sus consecuencias no resulta de tal magnitud que permita atribuirle responsabilidad. Por esto, resulta necesario evaluar la conducta del autor y estar presente en la cadena causal, ya que el cómplice interrumpe el alcance del primer individuo para controlar el dominio de la voluntad del acto. Por lo tanto, no sería apropiado imputar la condición de cómplice al sujeto que procede de manera negligente equiparándolo al autor que procede con dolo (Naucke, 1964).

Así pues, aunque las teorías mencionadas logran evitar la sanción del cómplice debido a la simple existencia de una conexión causal, finalmente el elemento subjetivo está en manos de la valoración de su relevancia penal. Ante lo aludido, Jakobs (1997) menciona que hay ciertas acciones en el comportamiento criminal que, aunque puedan llevarse a cabo de manera intencional o negligente, son comunes en la vida cotidiana y no implican inherentemente la creación de un riesgo. En cambio, hace falta la concreción adicional de un acto para volverse perjudicial.

5.3.Glosario

Consecuencias Jurídicas. Medidas punitivas que un sujeto puede enfrentar ante la declaración de culpabilidad por un ilícito vinculado a sustancias psicoactivas, incluyendo reclusión, sanciones económicas u otras medidas correctivas.

Control de Psicotrópicos. Legislación y normativas gubernamentales que regulan la producción, distribución y posesión de sustancias restringidas y psicoactivas.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Desplazamiento de Sustancias Psicoactivas. Acto de trasladar o conducir sustancias restringidas o psicoactivas entre distintos puntos, frecuentemente con fines de distribución o comercio ilegal.

Ilícito de Comercio de Narcóticos. Acto punible que incluye la comercialización, expendio, adquisición o traslado de sustancias restringidas o psicoactivas, típicamente drogas prohibidas.

Implicaciones Penales. Efectos jurídicos que enfrenta un individuo como consecuencia de su implicación en ilícitos relacionados con sustancias psicoactivas, pudiendo incluir penas privativas de libertad, sanciones económicas y registro de antecedentes delictivos.

Marco Jurídico. Conjunto de disposiciones legales y reglamentaciones que sancionan el comercio, elaboración y tenencia de sustancias psicoactivas.

Teoría de la prohibición de regreso. Establece que un individuo despliega una acción irrelevante para la sociedad y que acarrea una sanción y que involuntariamente suministra, propicia o estimula la comisión de un hecho delictivo por parte de una tercera persona. Sin embargo, este individuo no es imputable por el acto delictivo subsecuente, esta exención encuentra sus límites en tres escenarios: el primero de estos ocurre cuando se ostenta la posición de garante, la segunda ocurre cuando su acción desborda los límites del riesgo jurídicamente permitido, y el tercero cuando tiene conocimiento sobre la posible comisión de un delito como resultado de su conducta. Este principio jurídico busca equilibrar la prevención de acciones que indirectamente contribuyan a delitos con el respeto a la responsabilidad individual y las interacciones sociales cotidianas, reconoce la complejidad causal en el ámbito penal, evitando una expansión desmedida de la responsabilidad criminal, mientras establece criterios para determinar cuándo una conducta

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

aparentemente neutral adquiere relevancia penal, considerando factores como el deber de cuidado, la transgresión de normas sociales y el conocimiento del actor (Sentencia 22941, 2006).

6. Metodología

El marco metodológico de la investigación se refiere a la etapa que aborda al conjunto de pasos lógicos y técnicos que forman parte del proceso de investigación. Su objetivo es revelar y sistematizar estos procedimientos para facilitar la identificación y análisis de las premisas del estudio, así como la reconstrucción de los datos, basándose en los conceptos teóricos que se han operacionalizado de manera convencional (Balestrini, 2006).

6.1. Descripción del proyecto

De acuerdo con el objetivo general de este estudio, orientado en determinar cómo se tipifica el tipo penal de tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte (TRÁFICO) en Colombia en el ordenamiento jurídico interno, la presente investigación está enmarcada metodológicamente dentro del enfoque cualitativo. Hernández et al. (2014) señalan que el enfoque cualitativo “utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de investigación” (p. 7). La investigación cualitativa también ofrece la posibilidad de acercarse a la realidad de la sociedad para averiguar sus propósitos (Vasilachis, 2006).

Conjuntamente, se empleó una metodología jurídica y socio jurídica, mediante la cual se utilizan las técnicas más adecuadas para la elaboración, investigación, explicación, enseñanza y entendimiento del Derecho (Instituto Universitario de Derecho, 2022). Al mismo tiempo, se centra

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

en la interacción entre el Derecho y la sociedad, por cuanto examina las leyes, así como el impacto que causan la sociedad, sus percepciones y la necesidad de reformas legales en función del contexto socio cultural cambiante.

Expuesto esto, la presente investigación es de tipo descriptiva, definida como la caracterización del individuo o grupo de individuos que se desea estudiar con el fin de analizar su comportamiento. Un estudio descriptivo “busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice” (Hernández et al., 2014, p. 92). Este enfoque permitirá brindar un detalle de preciso de las dinámicas jurídicas y sociales vinculadas con la regulación del tipo penal de tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte (TRÁFICO) en Colombia, destacando la importancia de garantizar procedimientos penales justos y equitativos.

6.2. Diseño de la investigación

La investigación se diseña mediante la elección de técnicas cualitativas, para analizar y reflexionar sobre los significados de la realidad. En ese orden, el diseño se refiere al plan general que orienta la recopilación, análisis y presentación de datos dentro de la investigación, el mismo es esencial para garantizar que los objetivos de la investigación se cumplan de manera efectiva y que los resultados sean válidos y confiables. Hernández et al. (2014) señalan que “el diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea” (p. 128). Cabe destacar, que este plan o estrategia busca dar respuesta al problema de la investigación. De acuerdo con los objetivos planteados en esta investigación, el diseño de este estudio es no experimental, definido como:

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

El diseño de investigación no experimental es un diseño metodológico en el que el investigador no altera las condiciones en las que se manifiesta el objeto de estudio. Este diseño metodológico se denomina comúnmente *ex post facto* (después del hecho), pues plantea la ventana de recolección de datos de la investigación como algo posterior en el tiempo. Los campos de estudio cuyo objeto no puede ser aislado del contexto de manifestación, como en muchas humanidades (filología, investigación histórica, etc.) suelen utilizar diseños de investigación no experimental (Anavitarte, 2015).

Mediante el diseño no experimental, también conocido como diseño no manipulativo o no intervencionista, el investigador observa y recopila datos sin manipular directamente variables independientes. A diferencia de los diseños experimentales, en los cuales se lleva a cabo una intervención o manipulación controlada de variables, los diseños no experimentales se centran en la observación y la recopilación de datos en situaciones naturales.

6.3. Instrumentos y recolección de datos

Abarca et al. (2013) señala que “la información cualitativa también es válida ya que se emplean procedimientos muy estrictos” (p. 10). En ese sentido, los instrumentos de recolección de datos son herramientas utilizadas para recopilar información en un estudio de investigación, la elección de los mismos depende de la naturaleza de la investigación, las preguntas planteadas y el tipo de datos se desea obtener.

Así, el instrumento resume en cierta medida la labor previa de una investigación que en los criterios de selección de tales instrumentos se expresan y reflejan las directrices dominantes del

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

marco, particularmente aquellas señaladas en el marco teórico, tales como las variables, indicadores e hipótesis, para el caso del paradigma empírico-analítico y las fundamentaciones teóricas y conceptuales incluidas en esta sección. Algunos instrumentos comunes para la recolección de datos son: cuestionarios, entrevistas, observación, registros y archivos, encuestas, escalas, grupos focales, sensores y diarios o registros personales (Hernández et al., 2014).

Para el caso de esta investigación, se generó la indagación en internet y buscadores académicos, empleando términos en inglés y español, relacionados con el tipo penal de tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte (TRÁFICO), así como las teorías que analizan. Se incluyó la revisión los artículos publicados en revistas científicas arbitradas, revistas de derecho, investigaciones empíricas originales, publicados en inglés o español.

6.4. Procedimiento metodológico

Los pasos llevados a cabo para el análisis de la información, se dividen en las siguientes fases:

- Selección y delimitación del tema. Inicialmente, se seleccionaron varios temas tentativos, que ciertamente llamaban la atención porque no eran repetitivos y posiblemente brindaban un aporte general a la Universidad, la sociedad y futuras investigaciones.
- Delimitación del problema. Seguidamente se puntualiza el problema existente, que más allá de un problema se denomina una situación real, pensando de antemano sobre las posibles soluciones a trabajar. Este es el caso la prohibición de regreso en el tipo penal de tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte (TRÁFICO) en Colombia.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

- **Búsqueda de información.** Se generó la indagación en los buscadores mediante la implementación de palabras clave en español e inglés, tales como teoría de la prohibición de regreso, tráfico de estupefacientes, tipo penal, entre otros. Se realizó un exhaustivo análisis de la legislación vigente relacionada con la descentralización indirecta y la creación de entidades de este tipo, así como una revisión rigurosa de la jurisprudencia del órgano de cierre de la justicia colombiana, esto es, las altas cortes colombianas que han sentado precedentes y lineamientos en esta materia. Asimismo, se consultó la doctrina tanto nacional como internacional, a fin de comprender a profundidad los fundamentos teóricos, principios y debates en torno a este fenómeno jurídico penal, enriqueciendo así la comprensión del tema y su abordaje desde una perspectiva crítica y propositiva.
- **Selección de la información.** En el mismo orden de ideas se seleccionó la información relevante y pertinente, y se procedió a organizar en el marco teórico o referencial, es decir, los antecedentes, comentarios de expertos, trabajos sobre el mismo tema o área, para así poder enmarcar y contextualizar al lector.
- **Selección de la metodología.** Una vez organizada la información en el marco teórico, se pudo determinar con mayor exactitud si la forma de trabajo metodológico más propio correspondía a campo, experimental o documental, y con absoluta responsabilidad se puede afirmar que lo que más se acopla a este caso es un trabajo documental.
- **Conclusiones y recomendaciones.** Luego de construir el documento completo, con sus capítulos y secciones, se generaron las conclusiones y recomendaciones, sin dejar de reconocer el valor y la importancia de toda la redacción. Las conclusiones como meta final del trabajo, son la parte cumbre del conocimiento adquirido y ejecutado sobre una situación que mueve, sin duda alguna

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

a toda la sociedad, no sólo a nivel nacional sino mundial. Entonces, las mismas se deben plasmar con responsabilidad y objetividad, siendo una de las partes más preponderantes del trabajo.

7. Análisis normativo

El análisis de esta investigación se realizó con base en el modelo jurídico-investigativo, sustentado en la dogmática, que según Alexy (1989) "tiene como tarea la descripción del derecho vigente y la búsqueda de la decisión correcta para cada caso jurídico" (p. 240). En este sentido, se acudió a fuentes primarias que, como indica el precitado autor "comprenden las leyes, los precedentes y la doctrina" (Alexy, 1989, p. 241).

Se trata entonces de un análisis objetivo de la realidad actual, que evita emitir juicios o cuestionamientos hacia las partes involucradas. Este enfoque reconoce que responsabilidad legal que recae tanto sobre quien solicita la acción como sobre quien la ejecuta. Por ende, el propósito es identificar la forma más idónea y justa de tipificar estos casos, asegurando que las soluciones propuestas sean coherentes con los principios legales establecidos.

Asimismo, se considera aplicable en situaciones donde ambas partes, plenamente conscientes de las circunstancias, pretenden justificar sus acciones argumentando un desconocimiento inexistente.

Entre los aportes de los autores expertos en la materia, reflejados en las teorías desarrolladas en esta investigación, y los puntos informativos consultados, se puede afirmar que no existe una claridad absoluta en estos casos. Más allá de juzgar únicamente las consecuencias de los actos delictivos, es imprescindible atender primariamente las causas que originan estas

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

acciones. Esto requiere un levantamiento exhaustivo de la información, la comparecencia de las partes involucradas y el análisis detallado de los hechos, sustentado en una base jurídica sólida. Este enfoque no sólo contribuye a identificar y comprender los hallazgos, sino también a prevenir daños potenciales a la sociedad, al patrimonio y al Estado en general, asegurando una respuesta integral y justa que favorezca el fortalecimiento de la justicia y la seguridad jurídica.

En este caso, también se deben considerar dos elementos fundamentales de gran relevancia para estos sucesos: la imprudencia y el acto doloso. Estos aspectos, junto con otros ya analizados y los que continúan en estudio, reflejan que la TLDPR sigue siendo un tema que requiere un debate más profundo, así como un análisis exhaustivo y especificaciones adicionales por parte de los organismos encargados (Coedo, 2023).

Otro aspecto de gran preponderancia en estos casos es el principio de la confianza, el cual, aunque intangible, constituye un elemento fundamental en la dinámica de las acciones relacionadas. Este principio se encuentra presente tanto en quien inicia la acción de manera originaria, como en quien la ejecuta de manera activa, propia. Por ello, como se ha mencionado anteriormente, se establece una corresponsabilidad entre las partes involucradas. Ahora bien, quien o quiénes transgreden este principio e incurrir en el delito, es un tema que puede tornarse controversial si no es abordado desde una perspectiva ética y sustentado con la fundamentación legal que garantice la justicia en el tratamiento del caso (Bautista, 2008)

En todo caso la tendencia ha sido guiarse por criterios sociales y por su naturaleza objetiva. De tal suerte, una persona actúa conforme al principio de confianza cuando, de acuerdo al flujo social ordinario, interioriza la suposición de que cada quien hace lo que le corresponde. En este mismo orden de ideas, la complicidad es otro elemento que pudiese hacer presencia activa y más

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

allá de determinar la culpa o responsabilidad, el proceder evidentemente debe ser otro, ya que hubo una confabulación previa queriendo ser objeto de los permisos otorgados.

Según la legislación colombiana, la posición de garante no es aplicable a conductas punibles asociados al narcotráfico, con relación al nivel de conocimiento exigible al transportista sobre la carga que traslada.

La legislación relevante en este ámbito comprende el Código de Comercio (Decreto 410, 1971) y el Estatuto Nacional de Transporte (Ley 336, 1996), los cuales regulan las obligaciones y responsabilidades de los transportadores de carga, esto sugiere que debe poseer un conocimiento básico sobre la naturaleza de la carga y adoptar las precauciones necesarias para su adecuado manejo y transporte, , esto implica una obligación de diligencia en la verificación y revisión de la carga, aunque no necesariamente un conocimiento detallado o técnico sobre la composición específica de las sustancias.

Adicionalmente, el artículo 28 del Estatuto Nacional de Transporte indica que el transportador responderá por la falta de conducción idónea y diligente de los vehículos⁴. Basándose en estas disposiciones, se podría argumentar que el transportista debe tener un conocimiento razonable sobre el contenido de la carga.

⁴ ARTÍCULO 28.-El control y vigilancia que ejerce el Ministerio de Transporte sobre los servicios a que se refiere el artículo anterior, se entiende únicamente respecto de la operación, en general, de la actividad transportadora.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Los jueces deberían evaluar estas situaciones de manera casuística, teniendo en cuenta la razonabilidad de las precauciones adoptadas por el transportista. Finalmente, se asegura también que el aspecto de “desconfianza” queda descartado casi en su totalidad, ya que si éste estuviese presente las partes involucradas no harían tal acción, quien lo hace o quien se cohibe de hacerlo, además que son acciones que pueden tener tiempo ejecutándose, no sería la primera vez que esto se hace o cuales sean los casos. Se concreta entonces que la prohibición de regreso corresponde a un término en cuanto a la responsabilidad penal del participante en hecho y de su autor intelectual, dejando brechas abiertas entre la desconfianza, desconocimiento, complicidad y cualquier otra variante que se pueda dar de manera específica en cada caso. la ley colombiana debe atacar de manera justa estas realidades sociales, si hay participación punible, si es delito de tercero, si hay complicidad, si se ha orquestado desde un inicio, si verdaderamente no hay ningún tipo de relación entre las partes, y no sobre situaciones de instrumentalización de personas a favor del crimen organizado.

7.1. Jurisprudencia en materia de prohibición de regreso

De acuerdo con el objetivo 1, orientado a conocer la tipificación del tipo penal de (TRÁFICO) en Colombia mediante la verificación de la (TDLIO); para identificar y analizar la jurisprudencia aplicable en casos de prohibición de regreso, esto implica un proceso legal que necesita la investigación, análisis y comprensión de decisiones judiciales previas relacionadas con el trabajo investigado.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Por la anterior apreciación se encontró que el país posee una normatividad y entes de control relacionada con el tema investigado. En la tabla 1 se muestra algunas normas relevantes que aportan en el objetivo 1.

Tabla 1.

Tabla 1. Listado de normatividades y entes de control que aportan al trabajo investigativo.

Normatividad y entes de control	Fundamentos
Constitución Política de Colombia	Establece los principios y derechos fundamentales que puede ser relevante en casos donde se aleguen violaciones de derechos fundamentales vinculados al objeto de estudio.
Código Penal de Colombia	Como el conjunto de normas sistematizadas y coherentes que compila todo el derecho penal de la jurisdicción colombiana. Contiene y regula los delitos, las sanciones que podrían imponerse por los mismos y algunas disposiciones generales; así como, principios.
Código de Procedimiento Penal:	Regula el procedimiento penal en Colombia y contiene disposiciones relacionadas con la persecución de delitos y medidas cautelares, que pueden ser pertinentes para el tema que tratamos.
Jurisprudencia de la Corte Suprema	Particularmente en su Sala de Casación Penal puede proporcionar orientación sobre cómo se han interpretado y

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

aplicado las leyes en casos similares de prohibición de regreso.

Nota. Elaboración propia.

Ahora bien, con referencia al objetivo 2, dirigido a explorar la tipificación del tipo penal de (TRÁFICO) en Colombia mediante la verificación de la TDLPR. La jurisprudencia ha ido consistentemente delineada, adoptando una perspectiva que amalgama diversos enfoques doctrinales previamente citados, lo que resulta en la consolidación de una postura robusta al proponer una serie de criterios con el fin de valorar la viabilidad de aplicar límites a la participación de sujetos en un hecho punible.

La jurisprudencia, al conjugar elementos históricos y teóricos de la doctrina penal, busca dotar de coherencia y claridad al análisis de la responsabilidad penal en casos donde intervienen múltiples actores. Así, se promueve un entendimiento que no solo considera las acciones directas del agente, sino también su relación con los resultados producidos por acciones de terceros.

Sirve de fundamento para la postura adoptada por el tribunal supremo, permite identificar los elementos inherentes a la TDLPR, estos elementos se articulan en torno a la presencia de una conducta individual sujeta a evaluación en relación con su participación en el ilícito, cuya naturaleza debe ser dolosa pero intrínsecamente sin significado.

La Corte Suprema de Justicia pretende proporcionar un marco normativo claro y coherente para la aplicación de la prohibición de regreso, garantizando así una interpretación justa y equitativa de la responsabilidad penal en casos que involucran múltiples actores y complejas interacciones jurídicas. De esta manera, se fomenta una comprensión más profunda y humanizada

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

del derecho penal, en línea con los principios fundamentales de justicia y equidad que rigen nuestro sistema legal.

De esta forma, se aleja del enfoque meramente objetivo que el autor mencionado pretendía sustentar y se evalúa el elemento subjetivo del partícipe. Por consiguiente, analiza el comportamiento desde una perspectiva completamente subjetiva. La responsabilidad no se determina por la licitud o ilicitud de la acción del partícipe, sino por el conocimiento del acto injusto que éste posee. En este contexto, cobra relevancia el tipo penal del partícipe no solo por su aspecto objetivo, como sería de esperar, sino también por la esfera interna del individuo.

De este modo, la valoración externa del comportamiento se ve influida por la valoración subjetiva del conocimiento y la intención del partícipe, lo que introduce un nivel adicional de complejidad en la evaluación de la responsabilidad penal, como consecuencia, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – CSJ, ha propuesto un enfoque que reconoce cuál es su importancia en cuanto a los factores subjetivos en la imputación penal, al tiempo que busca mantener un equilibrio con los principios fundamentales de justicia y legalidad en el sistema jurídico. Para discernir la postura sustentada por la Corte Suprema de Justicia, se han considerado, además de las providencias previamente mencionadas, una serie de fallos judiciales que aportan claridad y coherencia al enfoque jurisprudencial.

Así mismo, la Sentencia 35899 (2011), con ponencia del Magistrado Augusto Ibáñez Guzmán, emerge como un documento fundamental que reafirma y desarrolla los lineamientos establecidos en la jurisprudencia previa. Esta sentencia, con una extensión de 33 páginas, ofrece un análisis detallado y exhaustivo de los aspectos relevantes relacionados con la prohibición de regreso, contribuyendo así a la construcción de un marco interpretativo robusto y coherente.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

En conjunto, estas resoluciones judiciales constituyen precedentes que ofrecen dirección y claridad en la implementación de la prohibición de regreso en el contexto legal colombiano. La jurisprudencia que ha salido de la Honorable Corte Suprema de Justicia fundamentada por un minucioso examen de casos y en un análisis profundo de los principios legales pertinentes, demuestra un compromiso con una interpretación justa y equitativa del derecho penal, alineándose con los fundamentos de legalidad y proporcionalidad.

Considerando las anteriores normativas y entes reguladores, es importante generar nuevas propuestas que provean al mejoramiento de los controles existentes en el país; en otro orden de ideas, no es necesario revocar lo que está actualmente funcionando; por lo contrario, la idea es dar pautas que provean al mejoramiento continuo de las normas y entes de control para realizar mejor supervisión en los diversos mecanismos que se usan para evadir la ley.

Ante la anterior apreciación, la reforma de las normas no solo complementaran y aportaran control de la evasión de leyes, sino que ayudarán a regular los actos inadecuados ejercidos por la ciudadanía colombiana o extranjera; todo lo anterior con el propósito de mejorar la convivencia sana entre los mismos ciudadanos; además, mejorar la imagen del país y aportar a que, en un futuro, ser pioneros en manejar temas referentes a la prohibición de regreso, donde el objeto principal es minimizar los actos criminales que sean excluyentes en la imputación penal

En complemento a lo mencionado, se hablará sobre una sentencia del 20 de abril de 2006 con radicado 22941 donde se habla sobre la prohibición de regreso.

Así mismo, se hablará del principio de confianza que se aplica cuando un riesgo prohibido surge como resultado del cumplimiento adecuado del ordenamiento jurídico, a pesar del

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

incumplimiento de otra persona que también estaba obligada a comportarse de manera adecuada según la Constitución, la ley y los reglamentos específicos.

En complemento con lo expuesto, por Reyes (1996), el principio de confianza es esencial en actividades como el tráfico automotor, ya que permite que estas se lleven a cabo de manera eficiente. Sin este principio, sería necesario anticipar constantemente que otros conductores no respetaron las reglas de prioridad o los semáforos, y que los peatones cruzaran la calle de manera imprudente. Esto llevaría a conducir a una velocidad muy lenta para enfrentar todas las posibles situaciones, lo que eliminaría las ventajas sociales que ofrece el tráfico automotor.

La articulación de estos elementos en la doctrina jurisprudencial refleja un esfuerzo por establecer parámetros claros y coherentes para la evaluación de la responsabilidad penal en situaciones complejas (Di Muro, 2012). Esta aproximación busca equilibrar la necesidad de prevenir y sancionar conductas delictivas con el respeto a las garantías fundamentales y la consideración de las dinámicas sociales en las que se inscriben las acciones individuales, proporcionando así un marco de referencia para la interpretación y aplicación del derecho penal en casos concretos.

En complemento con lo anterior, el artículo 9 del Código Penal establece que aquello llamado ‘causalidad’ no es suficiente para la imputación jurídica del resultado. Esto significa que la ley penal en Colombia requiere criterios no naturalísticos para atribuir la responsabilidad legal a una conducta. Por otro lado, la TDLIO se incorporó en la legislación penal bajo la denominación de "imputación jurídica del resultado, lo que implica que ya no es solo una condición causal, sino un requisito legal fundamental para establecer la tipicidad objetiva (Gullock, 2008).

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Como se observa en esta síntesis, el principio de confianza se encuentra dentro del primer criterio de la imputación objetiva, llamado "creación de un riesgo jurídicamente desaprobado" según Roxin o "imputación objetiva del comportamiento" según Jakobs. Este principio se aplica cuando el riesgo prohibido resulta del cumplimiento adecuado del ordenamiento jurídico, a pesar del incumplimiento de otra persona que también estaba obligada a comportarse adecuadamente según la Constitución, la ley y los reglamentos específicos (Peláez, 2016).

En cuanto al principio de confianza, se consideran excepciones a este principio las siguientes situaciones, de acuerdo con jurisprudencia y doctrina; la aplicación del principio de confianza en el ámbito de la imputación objetiva encuentra limitaciones en diversas circunstancias, las cuales reflejan la complejidad de las interacciones sociales y las responsabilidades diferenciadas de los actores involucrados (Peláez, 2016). En primer lugar, se establece una excepción cuando uno de los intervinientes tiene la obligación de compensar los posibles errores del otro, como en el caso de un automovilista frente a un ciclista, donde la asimetría en las potenciales consecuencias de sus acciones genera una responsabilidad desigual.

En segundo término, la ausencia de equivalencia obligacional se manifiesta cuando se aplica el principio de defensa o seguridad, particularmente en situaciones que involucran a personas inimputables. Este escenario se ilustra con el ejemplo el conductor cumpliendo a cabalidad con la normativa en materia de tránsito, frente a un niño ciclista que las infringe, reconociendo la incapacidad del menor para comprender plenamente las regulaciones viales. Asimismo, la posición de garante, derivada de deberes de vigilancia o funciones de control, impide la existencia de una equivalencia obligacional.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Esta situación se extiende a casos donde existen deberes especiales que, por su naturaleza, establecen responsabilidades asimétricas entre los actores involucrados. Finalmente, en contextos laborales donde se comparte el trabajo con personal no calificado, se requiere una mayor vigilancia y supervisión por parte del empleador. En estos casos, la imputación objetiva no se aplica debido al incumplimiento del deber del empleador al contratar personal sin la calificación necesaria, evidenciando la ausencia de equivalencia obligacional entre el empleado no calificado y el empleador (Peláez, 2016). Estas limitaciones al principio de confianza subrayan la necesidad de un análisis contextual y diferenciado en la aplicación de la (TDLIO).

Este caso se enmarca en una doctrina legal más amplia que incluye la (TDLIO), donde el principio de confianza juega un papel fundamental. Este principio se aplica cuando el riesgo prohibido surge del cumplimiento adecuado del ordenamiento jurídico, a pesar del incumplimiento de otra parte. Sin embargo, se reconocen excepciones a este principio, como cuando una persona tiene la obligación de compensar los errores de otra, cuando no hay equivalencia obligacional debido a la inimputabilidad de la otra parte, cuando existe una posición de garante que impide la equivalencia obligacional, o cuando se comparte el trabajo con personal no calificado. En conjunto, esta doctrina busca equilibrar la responsabilidad penal, reconociendo el cumplimiento adecuado del ordenamiento jurídico como un factor relevante para eximir de responsabilidad a quienes confían razonablemente en otros para cumplir con sus obligaciones legales (Samaniego, 2013).

En materia de prohibición de regreso es un campo de estudio complejo que involucra la determinación de responsabilidad penal en situaciones donde la participación de un individuo en una conducta delictiva es indirecta pero potencialmente relevante desde el punto de vista jurídico

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

(Gutarra, 2019). Esta línea jurisprudencial se ha desarrollado a lo largo del tiempo a través de diversas interpretaciones doctrinales y decisiones judiciales que han abordado casos específicos, proporcionando directrices para entender y aplicar este principio en el ámbito legal (Sentencia 050016000206201980834, 2022).

Una de las premisas fundamentales en este contexto es la intrascendencia social de ciertas conductas, que se consideran neutrales, estereotipadas o cotidianas, y por lo tanto, no son susceptibles de sanción penal. Esta noción fue respaldada por la sentencia C-309/97, en la cual se estableció que el derecho penal no debe imponer sanciones a conductas que no generen un riesgo jurídicamente prohibido. Por consiguiente, la prohibición de regreso se erige como un subtipo de esta categoría, confirmando que aquellos que actúan dentro de esta prohibición no crean un riesgo jurídicamente prohibido y, por lo tanto, el resultado de sus acciones no les puede ser objetivamente imputable (Coedo, 2023).

La interpretación de la prohibición de regreso dentro de la (TDLIO) ha generado debates significativos en la doctrina legal. Algunos enfoques, como el presentado por Robles (2003), sitúan la valoración en la determinación de un riesgo jurídico relevante, mientras que otros, como los propuestos por Reyes (2002) consideran que la valoración se relaciona más con la concreción del riesgo en el resultado. Esta discrepancia es crucial, ya que determina si una conducta se considera intrínsecamente irrelevante o si puede equipararse a una conducta inocua desde la perspectiva del derecho penal.

En este sentido, la sentencia C-221/94 estableció que el Estado no puede invadir la órbita personal de los individuos, ya que esto podría degenerar en un comportamiento paternalista, que atenta contra la autonomía de las personas (M.P. Carlos Gaviria Diaz). Asimismo, se destaca la

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

visión funcionalista de Jakobs, que sostiene que la preocupación no debe centrarse en el individuo como tal, sino en el mantenimiento de la vigencia de la norma y la estabilidad de la sociedad en general (Jakobs, 1997).

En el contexto específico del consumo de drogas en Colombia, la jurisprudencia ha experimentado cambios significativos a lo largo del tiempo. Por ejemplo, la sentencia C-221 de 1994 despenalizó el porte y consumo de dosis personales de estupefacientes, argumentando que no trascendía a la esfera íntima de la persona y no afectaba los derechos de terceros (M.P. Carlos Gaviria Diaz). Sin embargo, esta postura fue objeto de revisión posteriormente, como se evidencia en la sentencia C-574 de 2011, que advirtió que el tratamiento implantado correspondía a una carga estatal.

En conclusión, esta línea jurisprudencial tratándose de prohibición de regreso aborda una serie de consideraciones legales, éticas y sociales, la determinación de responsabilidad penal en casos en los cuales la participación de un individuo en una conducta delictiva es indirecta. A través de diferentes enfoques y perspectivas, esta línea jurisprudencial busca establecer criterios claros para aplicar este principio de manera justa y equitativa en el sistema legal.

7.2. Ilustración del debido proceso en casos de transporte de drogas y estupefacientes mediante estudios de casos adecuados

Jakobs, habla sobre la imputación objetiva y el tema de la causalidad, donde la causalidad es una mínima condición de la imputación objetiva que debe añadir la relevancia jurídica que relacione causalmente la acción y el resultado de una imputación es muy difícil responsabilizar un

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

resultado a una persona que ha actuado convencido que no ha hecho algo reprochable (Jakobs citado por Peláez, 2016, p. 16).

La Sala de Casación Penal conceptualizó el principio de confianza como el elemento regulador crucial dentro del TDLIO. Este principio establece que no se puede imputar un resultado típico a un individuo que actuó bajo la convicción de que otros no estaban generando riesgos jurídicamente desaprobados, salvo que existieran razones fundadas para sospechar lo contrario.

Esta interpretación, basada en las ideas de Jakobs, ha sido aplicada de manera consistente desde 2003. Adicionalmente, se ha determinado que no es necesario evaluar el riesgo no permitido en contextos de cooperación con división laboral o en actividades especializadas, siempre que el agente cumpla con sus obligaciones, incluso si otro miembro del equipo incumple las normas pertinentes. La alta corporación fundamenta esta postura en la premisa de que la sociedad contemporánea se estructura en torno a la asignación de roles, y se presume que cada individuo actuará conforme a su papel en situaciones específicas.

Esta interpretación del principio de confianza refleja un enfoque pragmático que reconoce la complejidad de las interacciones sociales y profesionales en la sociedad moderna, buscando equilibrar la responsabilidad individual con las expectativas razonables de comportamiento en contextos colaborativos y especializados.

Como se puede observar en la anterior argumentación, si las personas esperan que los demás actúen de manera responsable, se promoverá un comportamiento responsable en lugar de uno imprudente. La imprudencia generalizada llevaría al caos y al exceso de precaución, lo que podría paralizar cualquier actividad riesgosa que se asemeja a las posturas de Kant, (Fajardo, 2021). En complemento con lo mencionado, a continuación, se hablará sobre la configuración de

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

sub-reglas y reglas establecidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia que se relaciona con el principio de confianza:

En este orden de ideas, este principio, es una situación liberadora de la responsabilidad legal u objetiva al desaparecer la actividad peligrosa o en su defecto, se supera el riesgo permitido debido a la expectativa razonable de que los demás actuarán conforme a las leyes que les corresponden. En consideración a lo expuesto, en la tabla 2 se hablará sobre los diferentes calificadores modales correspondientes al principio de confianza y se especificará cada uno de ellos.

Tabla 2,

Calificadores modales del principio de confianza

Calificador modal	Criterios
Primero	El principio de confianza no se aplica si existían razones suficientes para creer que otros participantes en la situación no cumplirían con sus roles en la protección de bienes jurídicos.
Segundo	El principio de confianza no se aplica cuando alguien tiene una responsabilidad especial de supervisión o control, ya que en tales casos no se puede decir que la conducta de esa persona dependía de la actuación de otros
Tercero	El reconocimiento del principio de confianza no es adecuado en casos donde el acusado tiene deberes especiales y otros

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

	participantes actúan de manera negligente o incluso intencional para causar el resultado típico
Cuarto	No se puede exonerar de la imputación basándose en el principio de confianza cuando alguien trabaja con personal no calificado para tareas específicas, ya que en este caso se necesita una mayor vigilancia y supervisión por parte de la persona que divide el trabajo.
Quinto	El principio de confianza no es aplicable cuando existe el principio de defensa o seguridad, ya que en ciertas situaciones se anticipa que algunas personas pueden actuar en contra de las normas.
Sexto	El principio de confianza, aunque generalmente válido, se ve excepcionado por el principio de seguridad. Esto significa que una persona debe anticipar que, aunque en la mayoría de las situaciones puede confiar en que otros cumplirán con sus roles, existen circunstancias excepcionales en las que, para evitar riesgos y daños ilegales, debe actuar en defensa propia, adaptando su comportamiento a la situación excepcional en la que la confianza no es apropiada. Si no lo hace, y crea un riesgo no permitido, será responsable por los daños resultantes de no actuar conforme al principio de defensa.

Fuente: tomado de Peláez, J. M. (2016).

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

7.3. Análisis de sentencias ejecutadas en casos de prohibición de regreso por transporte

Finalmente, para el caso del tercer objetivo Evidenciar el debido proceso en casos de (TRÁFICO) en Colombia, se hizo un minucioso estudio de los hechos relevantes e idóneos que dieran cumplimiento al propósito del objetivo en mención. Considerando lo anterior, se analizó la Sentencia del Tribunal Superior de Medellín, Radicado: 050016000206201980834, Punible: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Magistrado Ponente: José Ignacio Sánchez Calle, fecha: 24 de junio de 2022. El caso se detalla a continuación:

Los hechos narrados en el fallo antes mencionado datan del 26 de noviembre de 2019, en el momento en que patrulleros de la Policía Nacional realizaban labores de patrullaje en inmediaciones de la Calle 56 y la Carrera 51 de Medellín, capturaron a la señora Tatiana Restrepo Rúa tras observarla arrastrando un costal de fibra en cuyo interior encontraron una bolsa negra con 250 bolsas plásticas de sello hermético con una sustancia en roca color blanco y, además, 200 envolturas de papel que contenía una sustancia pulverulenta similar a la cocaína. Se logró establecer que la referida sustancia era cocaína en un peso neto de 151 gramos (Sentencia 050016000206201980834, 2022).

Así fue como, el 27 de noviembre de 2019, la Juez Segunda Penal Municipal con Función de Control de Garantías en Medellín legitimó la captura de Tatiana Restrepo Rúa. Inmediatamente después, la Fiscalía General de la Nación le formuló imputación por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, como se establece en el artículo 376, inciso 3º del Código Penal, a lo cual la imputada no se opuso. La Juez decidió no imponer medida de aseguramiento (Sentencia 050016000206201980834, 2022).

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Posteriormente, el 22 de julio de 2021, ante el Juez Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento en Medellín, se realizó la audiencia de formulación de acusación, en la que el fiscal delegado acusó formalmente a la ciudadana procesada de ser autora responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de llevar consigo, de acuerdo con el artículo 376, inciso 3° del Código Penal.

En primera instancia, el Juez Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento en Medellín profirió una sentencia condenatoria contra Tatiana Restrepo Rúa, al determinar que la sustancia incautada estaba indiscutiblemente destinada a la distribución a terceros, ya sea bajo la modalidad de venta o expendio. Este razonamiento se fundamenta en que la cantidad de sustancia hallada es desmedida y preocupante, lo que da pie a considerar y verificar dos hipótesis: la primera, que los 151 gramos de cocaína estaban destinados al consumo personal de la procesada; y la segunda, que dichos gramos serían entregados a otras personas (Sentencia 050016000206201980834, 2022).

Se destaca que el juez de primera instancia ponderó, dada la condición de analfabetismo de la imputada —un aspecto que formó parte del acervo probatorio—, la posibilidad de que le hubieran entregado el costal que contenía el estupefaciente para que lo trasladara a otro lugar. Se comprende que quienes se dedican a actividades de narcotráfico frecuentemente reclutan a estas personas, que se encuentran en condiciones de pobreza extrema, para que, a cambio de una remuneración, transporten sus alucinógenos a diferentes destinos. Sin embargo, el juez también advirtió que, de ser cierto, la acusada debió haber informado de esta circunstancia a los agentes del cuerpo policial; no obstante, optó por permanecer en silencio, sin que existiera prueba

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

suficiente que respaldara su afirmación, quedando, por ende, en un ámbito puramente especulativo (Sentencia 050016000206201980834, 2022).

En relación con el argumento presentado por la defensa de la acusada, que sostiene que Tatiana, al ser analfabeta, no pudo entender la conducta que estaba llevando a cabo y que, debido a esa falta de comprensión, no se puede deducir dolo en su actuar, el juez de primera instancia consideró que tal apreciación es subjetiva y especulativa. Señaló que el hecho de ser analfabeta no implica necesariamente que carezca de entendimiento sobre las acciones que realiza; puede que no tenga la capacidad de leer o escribir, pero sí es consciente de lo que lleva consigo, lo que vende, adquiere y lo que pretende hacer.

Así, el juez concluyó que no había elementos de juicio que permitieran pensar que la acusada, en el momento de cometer la conducta, no contaba con sus facultades cognitivas preservadas. Por lo tanto, emitió sentencia condenatoria contra Tatiana Restrepo Rúa como autora penalmente responsable del delito que se le imputa, imponiéndole una pena de 16 meses de prisión y una multa equivalente a 20.66 SMLMV, al considerar probados los elementos que conforman la conducta punible. No obstante, reconoció que la acusada actuó en un contexto de marginalidad y extrema pobreza, así como fue reconocido por las partes involucradas (Sentencia 050016000206201980834, 2022).

Es importante resaltar que, en este caso, los agentes de policía que efectuaron el procedimiento de captura de la asistida y que fueron los únicos testigos de la Fiscalía, manifestaron que no hubo ninguna reacción o expresión por parte de Tatiana respecto a los estupefacientes. Indicaron que era la primera vez que realizaban un procedimiento en su contra y que no la vieron

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

vendiendo ni comprando sustancias en el lugar de su captura, que fue señalado como una "zona de conflicto". Además, afirmaron que Tatiana era tratada como un habitante de calle.

Se señala que no se satisfacen plenamente los elementos objetivos de tipicidad, dado que a la prohijada se le acusó de "llevar consigo" la sustancia, y el verbo rector, conforme a la sentencia de casación Radicado 31531 de la Corte Suprema de Justicia, indica que "llevar consigo" se refiere a la tenencia de la dosis personal, mientras que el tráfico implica una cantidad superior a la destinada al consumo personal. Esto sugiere que no se realizó una correcta adecuación de la conducta respecto a la cantidad de 151 gramos de cocaína incautada a Tatiana, lo que implica que no fue debidamente tipificada por el Ente Acusador como tráfico de estupefacientes, error que tuvo origen desde la formulación de la acusación.

Adicionalmente, sobre la antijuridicidad, la sentencia 51627 del 29 de abril de 2020 de la Sala de Casación Penal establece que no basta con la incautación de la sustancia; es necesario demostrar que su destinación era ilícita y orientada a terceras personas. En el presente caso, no se probó la destinación material ilícita del estupefaciente atribuido a la prohijada, pues fue simplemente abordada por agentes de policía y, según el testimonio de estos, nunca la observaron vendiendo ni comprando estupefacientes. Por lo tanto, no se pudo establecer en el juicio la distribución ilícita hacia terceros (Sentencia 050016000206201980834, 2022).

Se discrepa de las conclusiones alcanzadas por el juez de primera instancia al considerar que la cantidad de estupefaciente incautado es suficiente para inferir su destinación, ya que tal apreciación implica un abandono del principio de legalidad, al evaluar y resolver el caso con base en un elemento subjetivo que finalmente conduce a la condena de la prohijada.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

El Tribunal Superior de Medellín, en la Sentencia del 22 de junio de 2022 que se está analizando, determinó que, al ser sometido a proceso un individuo porque los agentes de policía le privaron de la libertad por portar (llevar consigo, el tercer verbo del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes) cualquiera de las sustancias descritas en el artículo 376 del Código Penal, resulta contrario a lo que consideró el juez de primera instancia, pues síndico que corresponde al titular de la acción penal probar que la intención del agente respecto a la sustancia era distinta al consumo personal. Esto es fundamental para avanzar en la verificación de los elementos que configuran el hecho punible, dado que la intención o ánimo del agente, como un componente subjetivo distinto al dolo, permite "confirmar o rechazar la tipicidad de la conducta" (Ley 599, 2000).

Por lo tanto, a la luz del precedente jurisprudencial, la Sala advierte que la decisión adoptada por el juez de primera instancia es desacertada y se encuentra alejada, sin una justificación jurídica plausible, de la evolución jurisprudencial en este ámbito, en particular de la postura que ha venido consolidando la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior, en la medida en que, si bien no hay duda sobre la materialidad de la conducta en examen, es decir, que la sustancia corresponde a cocaína y sus derivados, y que antes de su aprehensión, Tatiana Restrepo Rúa llevaba consigo la bolsa que contenía el estupefaciente, la Fiscalía no presentó ningún elemento de prueba material ni evidencia que permita establecer que la intención de la procesada estuviera dirigida al tráfico de dicha sustancia. A pesar de que el juez de primera instancia, en concordancia con el delegado del Ente Acusador, fue enfático en que esta intención se infería de la cantidad de sustancia incautada, de la forma en que estaba dosificada y del posible valor comercial, esta Sala considera que la cantidad de droga incautada no es

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

concluyente para establecer la lesividad de la conducta. Así, en todos los delitos de peligro abstracto debe existir la presunción *iuris tantum* para desvirtuar el carácter antijurídico que implicaría llevar consigo sustancias estupefacientes en dosis superiores a las permitidas para uso personal.

Además, es crucial señalar que la tipicidad de la acción desplegada depende de la conducta efectivamente exteriorizada por la acusada. En este caso, se acreditó en el juicio que Tatiana era una habitante de calle que se encontraba en la vía pública arrastrando el costal que contenía la sustancia incautada.

Por otro lado, se argumentará, tal como lo indicara el juez de primera instancia, que la cantidad y la forma en que estaban empacados esos 151 gramos de cocaína y sus derivados — distribuidos en 450 papeletas— son elementos que permiten inferir una intención diferente a la mera tenencia de la sustancia para consumo propio, y a partir de ello construir la sentencia de reproche. Esto se basa en que las inferencias lógico-jurídicas son permitidas en el sistema de enjuiciamiento de naturaleza acusatoria del país.

Sin embargo, la eficacia de las inferencias está supeditada a la existencia de medios probatorios que las confirmen o refuercen; circunstancia que, se reitera, no se verificó en el juicio. Los dos agentes de policía que comparecieron en la vista pública como testigos de cargo no informaron de un comportamiento diferente al mero porte de estupefacientes, es decir, llevar consigo por parte de la procesada. Además, la Fiscalía ni siquiera mostró interés en este aspecto, dado que la acusación por el delito se sustentó bajo el verbo rector “llevar consigo”, tratando de demostrar, únicamente desde el punto de vista objetivo, la tenencia.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Esto no implica que se desconozca que Tatiana Restrepo Rúa fue capturada con una cantidad de sustancia estupefaciente superior a la dosis personal legalmente permitida para la cocaína, sino que, conforme a la perspectiva jurisprudencial establecida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, es esencial realizar un análisis de otros factores determinantes para la configuración del injusto típico, más allá de la cantidad de sustancia estupefaciente incautada y su distribución.

Esos factores son relevantes para demostrar la lesividad de la conducta de la procesada y así evitar arbitrariedades, caprichos o aplicaciones imprecisas de conceptos legales por parte del funcionario que resuelva el asunto, como es el caso de la Dosis Personal en este contexto. Este último aspecto cobra relevancia dado que el juez de primera instancia equiparó este concepto a la cantidad de papeletas halladas a la acusada, siendo fundamental precisar que no se trató de 450 dosis, sino de papeletas de cocaína cuyo peso total fue de 151 gramos. Por lo tanto, se concluye que se excedió el límite de 150 gramos establecido como dosis personal, conforme al planteamiento del juez.

Contrario a lo considerado por el juez de primera instancia, la Fiscalía no demostró más allá de toda duda, como lo exige el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal⁵ (Ley 906, 2004), que la finalidad de la señora Tatiana Restrepo Rúa estuviera orientada al tráfico del material estupefaciente que le fue incautado.

⁵ Artículo 381. Conocimiento para condenar

Para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio.

La sentencia condenatoria no podrá fundamentarse exclusivamente en pruebas de referencia.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

A pesar de que los uniformados que llevaron a cabo el procedimiento de captura concluyeron que se encontraban ante una clara acción de porte para suministro o venta de estupefacientes, al analizar las circunstancias que rodearon la aprehensión de la acusada, no hay evidencia que indique que los patrulleros presenciaron claramente alguna actividad de suministro, intercambio, venta o tráfico. Según lo manifestado por los agentes capturadores en el juicio, la procesada se encontraba sola y no se le halló ningún otro elemento aparte de la sustancia, ni tampoco se evidenciaron acciones claras e inequívocas que sugirieran que estuviera involucrada en actividades ilegales de este tipo (Sentencia 050016000206201980834, 2022).

En este caso, el análisis del juez de primera instancia fue fundamental, ya que en su fallo desvirtuó la posibilidad de que, al ser la imputada analfabeta, alguien le entregara el costal donde fue hallado el estupefaciente para que lo trasladara a otro lugar. Se entiende que a menudo quienes se dedican al tráfico emplean a personas sumidas en la pobreza extrema para que, a cambio de dinero, transporten sus estupefacientes a distintos lugares. Sin embargo, resultó sorprendente que el mismo juez desestimara esta posibilidad al argumentar que la acusada debió informar a los agentes de policía, pero no lo hizo, afirmando que decidió guardar silencio. No había ningún elemento que justificara esta conclusión, quedando para el juez simplemente en el ámbito de la especulación.

El sentenciador desperdició la oportunidad de realizar un análisis profundo y adecuado sobre la prohibición de regreso en el contexto del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, específicamente bajo el verbo rector de transportar.

La aplicación de dicha prohibición de regreso, la Corte efectúa un examen integral de:

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

- 1) La censura y reproches planteados por el demandante en el recurso de casación.
- 2) La legalidad de la sentencia condenatoria de segunda instancia a la luz de los presupuestos del artículo 381 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

Jorge Hernán Marmolejo Chaux fue condenado como autor del punible y/o delito de "Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes", estipulado en el artículo 376 del Código Penal (Ley 599, 2000). Específicamente, se le atribuyó la modalidad de "transportar" la sustancia estupefaciente (marihuana), al ser hallados 13.560 gramos de cannabis en el camión que conducía.

La pena impuesta fue de 128 meses de prisión, acompañada de una multa de 1.334 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo período que la pena principal. En la demanda de casación, la defensa argumenta un error de falso raciocinio en la valoración de los testimonios, al considerar que no se realizó un análisis lógico y conjunto de sus declaraciones sobre la presunta intimidación que obligó al procesado a transportar la droga.

Se presenta el testimonio de varios agentes de la Policía Nacional que participaron en el operativo donde se encontró la marihuana en el camión conducido por Jorge Hernán Marmolejo Chaux la noche del 16 de julio de 2014. El subintendente Oscar Leonardo Coral Díaz relata cómo en un puesto de control móvil en la vía Corozal-La Tebaida hizo la señal de parada al camión, revisó la cabina y encontró un costal con paquetes de sustancia vegetal que parecía marihuana, corroborado luego por el can antinarcóticos. Destaca que Marmolejo se mostró muy nervioso. Otros policías corroboran los hechos del hallazgo de la droga en el camarote del camión de Marmolejo y su posterior traslado a la sede policial en Tuluá. Por su parte, Jaiber Patiño Pérez,

**LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE
ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA**

mototaxista que transportó a Marmolejo esa noche, declara que al regresar al sitio donde estaba el camión no vio nada extraño ni personas extrañas abordando a Marmolejo. El propio Marmolejo Chaux rindió testimonio relatando que dos sujetos armados lo abordaron y amenazaron para obligarlo a transportar un paquete con droga en su camión, por lo que al ver el puesto de control policial se detuvo voluntariamente para pedir ayuda. El hermano abogado de Marmolejo corrobora la versión que éste le narró sobre la supuesta intimidación de los sujetos armados que lo forzaron a llevar la droga.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

8. Conclusiones

La evolución jurisprudencial en Colombia, particularmente en casos de transporte de estupefacientes, evidencia una tendencia hacia una interpretación matizada y contextualizada del delito de tráfico de estupefacientes, esta tendencia se manifiesta especialmente en la aplicación de la doctrina de la prohibición de regreso y en la evaluación de la responsabilidad penal de los transportistas.

En lo que respecta al transporte de estupefacientes, la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado una línea jurisprudencial que enfatiza la necesidad de probar no solo el acto físico de transportar la sustancia, sino también la intención delictiva del acusado.

La jurisprudencia ha reconocido la complejidad de situaciones donde los transportistas alegan haber sido coaccionados o engañados para llevar drogas, en estos casos, los tribunales han adoptado un enfoque más cauteloso, exigiendo una evaluación exhaustiva de las circunstancias particulares de cada caso. Por ejemplo, en la sentencia CUI 76736600018620140059601 del 6 de octubre de 2022, la Corte analizó detalladamente el testimonio de un conductor que alegaba haber sido amenazado para transportar marihuana, demostrando la importancia de considerar tales alegaciones en el contexto de la prohibición de regreso.

Además, se observa una creciente sensibilidad hacia las circunstancias sociales y personales de los acusados en casos de transporte de estupefacientes. Factores como la vulnerabilidad socioeconómica, el analfabetismo y la posible coacción por parte de organizaciones criminales son cada vez más considerados en la evaluación de la responsabilidad penal. Esta tendencia se refleja en sentencias como la del Tribunal Superior de Medellín (Sentencia

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

050016000206201980834, 2022), donde se absolvió a una acusada en situación de calle, enfatizando la necesidad de probar la intención de tráfico más allá de la mera posesión de la sustancia.

La jurisprudencia ha establecido que la droga incautada, por sí sola, no es suficiente para determinar la culpabilidad en los casos de transporte. Esta postura se refleja en múltiples fallos donde se ha exigido a la Fiscalía presentar elementos adicionales que prueben la intención de tráfico o distribución. Asimismo, en la sentencia del Tribunal Superior de Medellín mencionada anteriormente, se revocó una condena que se fundamentaba principalmente en la cantidad de droga, argumentando que esto no era concluyente para establecer la lesividad de la conducta.

En cuanto a la aplicación de la prohibición de regreso en casos de transporte, la tendencia jurisprudencial apunta hacia una evaluación más rigurosa de la conducta neutral o socialmente adecuada. Los tribunales han mostrado una mayor disposición a considerar la posibilidad de que los transportistas puedan estar actuando sin conocimiento del contenido ilícito de su carga, especialmente en casos de transporte comercial legítimo.

La Honorable Corte Suprema de Justicia enfatizó la importancia de la confianza como Principio, en el contexto del transporte, reconociendo que, en ciertas circunstancias, los conductores o transportistas pueden confiar razonablemente en la legalidad de las actividades en las que participan, sin embargo, este principio se aplica con cautela, considerando factores como el conocimiento previo del acusado, las circunstancias sospechosas, y la naturaleza de la actividad de transporte.

En conclusión, la tendencia jurisprudencial en casos de transporte de drogas y estupefacientes en Colombia muestra una evolución hacia un enfoque más garantista y

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

contextualizado, los tribunales exigen una prueba más robusta de la intención delictiva, consideran más detenidamente las circunstancias personales y sociales de los acusados, y aplican con mayor rigor los principios de la prohibición de regreso y de confianza.

Esta tendencia refleja un esfuerzo por equilibrar la necesidad de combatir el narcotráfico con la protección de los derechos fundamentales y la consideración de las realidades sociales complejas que a menudo rodean estos casos, así, la jurisprudencia colombiana en esta materia se ha orientado hacia una aplicación más justa y equitativa del derecho penal en casos de transporte de estupefacientes, reconociendo la complejidad de estas situaciones y la necesidad de un análisis caso por caso.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

9. Recomendaciones

Una vez realizada la investigación, se generan las siguientes recomendaciones:

- Realizar una propuesta para establecer lineamientos más eficaces, humanísticos y justos para aquellas personas involucradas en el transporte de estupefacientes que de alguna manera u otra, por el principio de confianza transportan dichos artículos sin conocer su contenido.
- Establecer estrategias para que la legislación contemple claramente la prohibición de regreso con definiciones precisas de los delitos como robo, tráfico y uso de estupefacientes; además de las circunstancias que justifican la aplicación de la prohibición de regreso.
- Evaluar individualmente cada caso delictivo para determinar si la prohibición de regreso es apropiada para usarla. Esto implica considerar factores como la gravedad del delito, el historial delictivo del acusado y la probabilidad de reincidencia.
- Emplear herramientas de evaluación de riesgos para determinar la probabilidad de que un individuo reincida en el delito. Estas herramientas pueden incluir evaluaciones psicológicas, antecedentes penales y otros factores relevantes.
- Considerar alternativas diferentes a la prisión para los infractores con problemas de adicción ya que la rehabilitación y el tratamiento de la adicción pueden ser más efectivos que la encarcelación en la prevención de futuros delitos relacionados con estupefacientes
- Implementar un sistema de supervisión y seguimiento estricto para los infractores que están sujetos a la prohibición de regreso. Esto puede incluir pruebas de drogas regulares, terapia y apoyo psicológico, así como seguimiento policial.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

- Desarrollar programas de reingreso que ayuden a los infractores a reintegrarse en la sociedad de manera productiva.
- Establecer estrategias por medio de campañas de educación y concienciación sobre los peligros y las consecuencias del tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Esto puede contribuir a la prevención de estos delitos en la sociedad.
- Establecer mecanismos para evaluar la efectividad de la prohibición de regreso en la reducción de la reincidencia en delitos de estupefacientes.
- Establecer estrategias para que la prohibición de regreso sea aplicada de manera justa y respetando los derechos individuales de los infractores, incluyendo el derecho a la defensa legal y a un proceso justo.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

8. Referencias

Abarca, A., Alpízar, F., Sibaja, G., & Rojas, C. (2013). *Técnicas cualitativas de investigación*.

San José, Costa Rica: UCR.

Alexy, R. (1989). *Teoría de la argumentación jurídica: la teoría del discurso racional como*

teoría de la fundamentación jurídica. . Centro de Estudios Constitucionales.

Anavitarte, E. (2015). *El diseño de investigación no experimental*. Obtenido de Academia Lab:

<https://academia-lab.com/2015/01/15/el-diseno-de-investigacion-no-experimental/>

Balestrini, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación* (7° ed.). BL Consultores

Asociados. Obtenido de <https://www.urbe.edu/UDWLibrary/InfoBook.do?id=512173>

Bautista, N. (2008). *El principio de confianza en un derecho penal funcional*. Bogotá:

Universidad Externado de Colombia.

Coedo, R. (2023). *La prohibición de regreso con conocimiento del agente*. Obtenido de Derecho

penal Online: <https://derechopenalonline.com/la-prohibicion-de-regreso-con->

[conocimiento-del-agente/](https://derechopenalonline.com/la-prohibicion-de-regreso-con-conocimiento-del-agente/)

Consejo Superior de Política Criminal. . (2021). *Plan Nacional de Política Criminal. (programa*

2021-2025). Obtenido de <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Nacional->

[Politica-Criminal/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal-2021-2025.pdf](https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Nacional-Politica-Criminal/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal-2021-2025.pdf)

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Constitución Política. (13 de junio de 1991). Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>

Dal, D. (2011). *Teoría de la imputación objetiva*. Universidad de Mendoza, Argentina. Obtenido

de [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/46485731/8-libre.pdf?1465934259=&response-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/46485731/8-libre.pdf?1465934259=&response-content-)

[content-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/46485731/8-libre.pdf?1465934259=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTEORIA_DE_LA_IMPUTACION_OBJETIVA.pdf)

[disposition=inline%3B+filename%3DTEORIA_DE_LA_IMPUTACION_OBJETIVA.pdf](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/46485731/8-libre.pdf?1465934259=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTEORIA_DE_LA_IMPUTACION_OBJETIVA.pdf)

[f&Expires=1744086685&Signature=IVQEY895z1Rpw3UxZz~Q2sFL5ixmSnqHU8omy](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/46485731/8-libre.pdf?1465934259=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTEORIA_DE_LA_IMPUTACION_OBJETIVA.pdf)

Daza, Y. (2022). *La historia jurídico social del delito de tráfico, fabricación y porte de*

sustancias estupefacientes, con miras a la legalización. [Trabajo de especialización]

Universidad Libre de Colombia. Obtenido de

<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/22159>

Decreto 410. (27 de marzo de 1971). *Por el cual se expide el Código de Comercio*. Diario

Oficial No. 33.339 del 16 de junio de 1971. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

Di Muro, C. Y. (2012). *El sistema de justicia penal juvenil y el Ministerio Público*. [Doctoral

dissertation] Universidad Central de Venezuela. Obtenido de

<http://saber.ucv.ve/handle/10872/4368>

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

- Duque, I. (2012). *UNA APROXIMACIÓN AL ANÁLISIS DEL MICROTRÁFICO DE DROGAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DESDE EL PLURALISMO JURÍDICO*. [Tesis de Maestría] Universidad de los Andes, Bogotá. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/65568285/Una_aproximacion_al_analisis_del_microtrafico_de_drogas_en_la_ciudad_de_Bogota_desde_el_Pluralismo_Juridico_Duque-libre.pdf?1612132938=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DUna_aproximacion_al_analisis_del_microtrafico_de_drogas_en_la_ciudad_de_Bogota_desde_el_Pluralismo_Juridico_Duque-libre.pdf
- Fajardo, A. (2021). La Ética de Immanuel Kant. *Revista Internacional De Filosofía Teórica Y Práctica*, 1(1), 127-138. doi:<https://doi.org/10.51660/riftp.v1i1.23>
- Frank, R. (1987). *Das Strafgesetzbuch für das Deutsche Reich nebst dem Einführungsgesetze..* Obtenido de <https://www.iberlibro.com/buscar-libro/titulo/strafgesetzbuch-deutsche-reich-nebst-einf%C3%9Fhrungsgesetze/autor/frank-reinhard-hrsg/>
- Galeano, M. E. (2018). *Estrategias de investigación social cualitativa: el giro en la mirada*. Fondo Editorial FCSH.
- Gullock, R. (2008). *FUNDAMENTOS TEORICOS BASICOS DEL DELITO DE OMISION Y SU APLICACION EN EL DERECHO PENAL COSTARRICENSE*. Heredia, San Joaquín: Poder Judicial de Costa Rica. Escuela Judicial. Obtenido de

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

<https://escuelajudicialpj.poder->

[judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/penal/2_omision_impropia.pdf](https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/penal/2_omision_impropia.pdf)

Gutarra, A. (2019). La teoría de la prohibición de regreso. En *Derecho Penal Genial*. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/01/doctrina47313.pdf>

Hernández, R., Collado, C., & Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). México, D.F.: McGraw-Hill.

Hruschka, J. (2000). La prohibición de regreso y concepto de inducción: consecuencias. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. 2000, 2^a época(5), 189-218. Obtenido de <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/PROHIBICION%20D>

Instituto Universitario de Derecho. (2022). Obtenido de Introducción a la metodología jurídica: <https://www.uv.es/drets/metodologia/temas/tema1.pdf>

Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal Parte General: Fundamentos y teoría de la imputación*. Madrid: Editorial Marcial Pons. Obtenido de <https://libreriasiglo.com/ciencias-juridicas/23912-derecho-penal-parte-general-fundamentos-y-teoria-de-la-imputacion.html>

Jiménez, C. (2022). Porte de estupefacientes en el ordenamiento jurídico colombiano. Una mirada crítica a la luz de la teoría del delito. *Universidad externado de Colombia*.,

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

43(114). Obtenido de

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/8302>

Ley 336. (30 de diciembre de 1996). *Por la cual se crea el Estatuto Nacional de Transporte.*

Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=346>

Ley 599. (24 de julio de 2000). *Código Penal.*

Ley 906. (31 de agosto de 2004). *Código de Procedimiento Penal.*

López, M. (2018). *Delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes para Reincidentes o consumidores*. Universidad Santo Tomás. [Tesis de grado] Universidad Santo Tomás.

Obtenido de

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/19223/2018mairal%C3%B3pez.pdf>

Martelo, C., & Herrera, J. (2006). *Sistema de costos basados en actividades en la fabricación de bolsas de polietileno y polipropileno en la empresa Polybol S.A.* [Monografía de grado]

Universidad Tecnológica de Bolívar. Obtenido de

<https://repositorio.utb.edu.co/items/85de650f-9d71-48af-9ff4-47de537d70d6>

Medina, J. (2018). *La teoría de: La prohibición de regreso y la imputación objetiva.* [Tesis de grado] Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51323/Gutarra_MJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Monroy, A. (2013). Principio de la mínima intervención ¿Retórica o realidad? *Derecho y*

Realidad, 11(21), 25-31. Obtenido de

https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/4827/3922

Naucke, W. (1964). Über das Regreßverbot im Strafrecht. *ZStW*(76). Obtenido de

<https://www.degruyter.com/document/doi/10.1515/zstw.1964.76.3.409/pdf>

Peláez, J. (2016). CONFIGURACIÓN DEL "PRINCIPIO DE CONFIANZA" COMO

CRITERIO NEGATIVO DE TIPICIDAD OBJETIVA. *Revista Prolegómenos Derechos y*

Valores, 19(37). Obtenido de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2016000100002

Providencia 22941. (20 de abril de 2006). *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal*. .

Quiroga, J. (10 de junio de 2019). *LA PROHIBICIÓN DE REGRESO COMO LÍMITE DE LA*

PARTICIPACIÓN PUNIBLE DEL EMPRESARIO. Obtenido de Diálogos Punitivos:

[https://dialogospunitivos.com/la-prohibicion-de-regreso-como-limite-de-la-participacion-](https://dialogospunitivos.com/la-prohibicion-de-regreso-como-limite-de-la-participacion-punible-del-empresario/)

[punible-del-empresario/](https://dialogospunitivos.com/la-prohibicion-de-regreso-como-limite-de-la-participacion-punible-del-empresario/)

Reyes, Y. (1996). Imputación objetiva. *Temis*. Obtenido de

www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=000254&pid=S0121-

[182X201600010000200021&lng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=000254&pid=S0121-182X201600010000200021&lng=en)

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Robles, R. (2003). *La participación en el delito: fundamento y límites*. Madrid: Editorial Marcial

Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/libros/la-participacion-en-el-delito/9788497680462/>

Rosales, D. (2008). *La Complicidad en los delitos de organización personal mediante conductas*

externamente neutrales: una solución desde la prohibición de regreso. [Tesis de grado]

Universidad Nacional Mayor de San Marcos . Obtenido de

<https://core.ac.uk/download/pdf/323343155.pdf>

Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos de la estructura de la teoría del*

delito. Madrid: Civitas. Obtenido de

www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=000256&pid=S0121-

[182X201600010000200022&lng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=000256&pid=S0121-182X201600010000200022&lng=en)

Samaniego, M. (2013). *La Posición de Garante en la Responsabilidad Penal de los Directores*

de la Empresa. [Tesis de grado] Universidad de Palermo. Obtenido de

<https://dspace.palermo.edu/dspace/handle/10226/991>

Sentencia 050016000206201980834. (24 de junio de 2022). *Tribunal Superior de Medellín,*

Punible: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Magistrado Ponente: José

Ignacio Sánchez Calle.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Sentencia 12742. (4 de abril de 2003). *Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal.*

Obtenido de

https://www.redjurista.com/Documents/corte_suprema_de_justicia,_sala_de_casacion_penal_e_no_12742_de_2003.aspx#/

Sentencia 22941. (20 de abril de 2006). *Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal.*

Obtenido de

https://www.redjurista.com/Documents/corte_suprema_de_justicia,_sala_de_casacion_penal_e_no_22941_de_2006.aspx#/

Sentencia 28326. (3 de octubre de 2007). *Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal.*

Obtenido de

https://www.redjurista.com/Documents/corte_suprema_de_justicia,_sala_de_casacion_penal_e_no_28326_de_2007.aspx#/

Sentencia 35899. (5 de diciembre de 2011). *Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal.*

Obtenido de <https://vlex.com.co/vid/339550986>

Sentencia 45008. (16 de diciembre de 2015). *Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación*

Penal. Obtenido de <http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/sent-sp-174362015%2845008%29-15.pdf>

Vasilachis, & V., I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa.* Gedisa.

**LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE
ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA**

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. . Lima: Grigley.

Walpole, R., & Myers, S. (2012). *Probabilidad y estadística para ingeniería y ciencias* (7° ed.).

Pearson México. Obtenido de

https://bibliotecavirtualaserena.files.wordpress.com/2017/05/libro_probabilidad-y-estadistica-para-ingenieria-y-ciencias-ronald-e-walpole-mayers.pdf